

dos entre las confesiones y el Estado representa un importante logro en este sentido y coloca a España en lugar preferente entre las naciones democráticas más adelantadas).

7. Finalmente, Uriel Macías, especialista en bibliografía de Judaica, hace acopio de una muy completa colección de artículos y monografías en su trabajo sobre LOS JUDÍOS DE ESPAÑA: UNA MINORÍA DE RECONOCIDO ARRAGO. SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA (pp. 115-124). El autor centra la bibliografía en dos aspectos relacionados con los judíos de la España contemporánea: la Ley de libertad religiosa de 1980 y el Acuerdo de cooperación de 1992. Asimismo, recoge monografías sobre la historia de las comunidades españolas desde la Constitución de 1978. No obstante, Uriel Macías deja constancia de que no son objeto de este trabajo, pese a su importancia para el estudio y conocimiento del tema, las publicaciones periódicas, como revistas, boletines, hojas de noticias, publicadas por las comunidades judías. Además, el elenco de publicaciones catalogado en el presente artículo puede complementarse con las referencias incluidas en otras bibliografías, sin olvidar que algunos libros que se citan en este trabajo suministran una valiosa información al respecto.

Solo resta ya felicitar a la Federación de Comunidades Judías de España, a Hebraica Ediciones y a los prestigiosos especialistas que han redactado los diferentes trabajos de esta dignísima iniciativa. Se trata de una publicación con un título muy real y sugestivo, de lectura fácil y notable presentación que, a buen seguro, contribuirá a profundizar en un tema que es capital en la historia de España. Son trasladables aquí las palabras de Jacobo Israel Garzón, en la Introducción de este libro, en el sentido de que este Cuaderno de Sefarad “permanecerá como la obra clásica sobre esta cuestión”.

JERÓNIMO BORRERO ARIAS

**CATALÁ RUBIO, Santiago, *El derecho de libertad religiosa en el Gran Magreb*, Comares, Granada, 2010, 140 pp.**

Una vez más la colección de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado publica un libro de indudable interés, por su temática de plena actualidad en nuestra era globalizada. Si bien es cierto que cada día proliferan los estudios sobre el Islam, el presente libro dedica su atención al análisis de un derecho generalmente polémico de por sí en el Islam: el derecho de libertad religiosa, su reconocimiento en los Estados del mundo islámico e incluso en el mismo ordenamiento musulmán. El estudio de este derecho se concreta a aquellos países que integran el Gran Magreb: Libia, Mauritania, Argelia, Túnez y Marruecos.

El autor Catalá Rubio estructura su monografía en siete capítulos, de diferente dimensión, siendo el capítulo principal a nuestro entender el quinto dedicado a la Libertad religiosa en los países magrebíes. Ahora bien, precisamente ese capítulo que constituye el núcleo central del libro no se comprendería sin los anteriores: Justificación, Influencia de la Sharía en los ordenamientos jurídicos de los países del Gran Magreb; Sharía y libertad religiosa; y la Constitución de Medina. Es más, los dos posteriores: Corrientes de pensamiento y debate actual, y Consideraciones finales constituyen un complemento enriquecedor sobre la cuestión objeto de estudio.

Con esta estructura nos ha ofrecido todo un amplio panorama para poder valorar, tras la lectura completa del libro, si el derecho de libertad religiosa está tutelado en el Gran Magreb, hasta qué punto, si esa libertad es igual para todas las personas o si existe discriminación en función de la religión; cuál es el papel que cada Estado juega en el reconocimiento, en su caso, de ese derecho y los retos que se le presentan al Islam actual.

El primero constituye una introducción o breve justificación clarificadora de la perspectiva de análisis. El segundo "Influencia de la Sharía en los ordenamientos jurídicos de los países del Gran Magreb", el autor bajo el título "Confesionalidad versus laicidad", intenta disociar conceptos. Tras ello, aborda el estudio de las Constituciones de esos países para averiguar si son Estados declaradamente confesionales islámicos o presentan elementos de laicidad. Así, tanto Argelia como Libia y Marruecos, que afirman constitucionalmente que "El Islam es la religión del Estado", se diferencian en que Argelia se fundamenta en los principios democráticos "generando un ámbito de actuación jurídico-política primordialmente laico" (p. 10), a diferencia de Libia donde no se observan elementos de laicidad y Marruecos que, a pesar del debate sobre las reformas sociales existentes, reproduce la pauta de Libia. Por otra parte, Mauritania acentúa más su confesionalidad al proclamar que "El Islam será la religión del pueblo y del Estado". En cambio, Túnez, se mueve por una parte, en la confesionalidad, aunque "evidencia un talante bastante laico a la hora de regular las relaciones de poder y separar el ámbito político-jurídico del confesional" (p. 14). Seguidamente estudia "la Sharía como norma suprema o norma de clausura", dado que en las Constituciones anteriormente citadas no se cita la Sharía, por lo que al autor se arriesga a afirmar que "los países objeto de estudio caminan o, al menos, están en condiciones de avanzar por los cauces de la laicidad, entendida ésta como separación o autonomía entre poder político y poder religioso" (p. 17).

El tercero, "Sharía y libertad religiosa" señala la regulación jurídica contenida en la Sharía en materia de libertad religiosa, analizando en primer lugar las fuentes jurídicas del ordenamiento islámico con un sentido crítico: las principales: el Corán y la Sunna, y también el consenso de la Comunidad y su interpretación. Tras su estudio observa que desde la perspectiva islámica hay tres grupos de personas en función de su adscripción religiosa: primero, los musulmanes, segundo, los creyentes de las religiones del Libro, los llamados *dimmíes* y tercero, los *infieles*. A ello se une que ese estatuto jurídico depende de dos factores añadidos: si se es libre o esclavo (cuestión evidentemente histórica) y lo más fundamental si se es hombre o mujer. A continuación estudia detenidamente los derechos de los *dimmíes*: referidos a libertad de culto, matrimonio, y otros derechos; sus deberes y prohibiciones. Después describe los derechos de los no creyentes. Y, por último, el Estatuto jurídico de los musulmanes, centrando la atención en la Libertad de creencias y en el Derecho de familia.

En cuarto lugar estudia "La Constitución de Medina" en cuanto texto de contenido jurídico, que proporciona las claves de comprensión de la sociedad islámica, de sus declaraciones de derechos y de la idiosincrasia del Islam. Así analiza su naturaleza mixta, su plurintencionalidad, su origen divino, su vocación universal y sus prescripciones legales. Este documento demuestra, como dice el autor, "el deseo del Islam de ofrecer un modelo de convivencia de vocación universal" (p. 60), por lo que sirve para comprender mejor el derecho de libertad religiosa que se expone con detalle en el capítulo siguiente.

En el análisis de la libertad religiosa en los países magrebíes se estudian tres ámbitos distintos: las declaraciones internacionales de derechos, distinguiendo entre las de vocación universal y las declaraciones islámicas; las características generales del constitucionalismo magrebí y la legislación ordinaria, que tras unas ideas generales, dedica su atención a la apostasía y otras manifestaciones de fiscalización pública de las creencias religiosas, el derecho de familia y sucesiones y las referencias a la libertad religiosa del menor.

Como ya he dicho, este capítulo constituye el núcleo central de la monografía, siendo fundamentalmente el derecho de familia y sucesiones, en cuanto que este tema en el Islam es puramente religioso, al que el autor dedica más atención y en el que estudia con detalle, teniendo en cuenta los Códigos de Estatuto Personal de estos países que ofrecen diferencias en su tratamiento, las siguientes cuestiones: las prohibiciones para contraer; la manifestación del consentimiento uxorio; aspectos relativos a los derechos y deberes de los contrayentes; la poligamia; disolución del vínculo y sus efectos; la adopción y otras modalidades de acogimiento del menor; y la herencia. En todas estas cuestiones se observa que es la mujer, la esposa, o la madre, la que se encuentra en inferioridad con el hombre y donde más conculcaciones de su derecho de libertad religiosa existen. Igualmente conviene recordar que los países musulmanes del Gran Magreb, a excepción del derecho tunecino, prohíben o establecen limitaciones a los no musulmanes para heredar de los musulmanes.

Por su parte, el capítulo VI, dedicado a las corrientes de pensamiento y debate actual, me ha parecido totalmente oportuno y realmente sugestivo, pues sirve para comprender la posición actual del Islam sobre la libertad religiosa. Pretende ser, de modo deliberado por el autor, una “reflexión última de lo que es la *opinio* actual, el debate político-legislativo en el que se implican (...) partidos, movimientos asociativos, prensa y líderes religiosos” (p. 108), pues tratándose de Derecho musulmán, la opinión doctrinal interesa tanto como el mismo texto legal. Para ello parte de una interesante reflexión sobre el sustrato histórico reciente, centrándose en determinados casos concretos de Marruecos, como la cuestión de la apostasía de la fe musulmana en el contexto de ausencia de auténtica libertad religiosa, entre otros. Posteriormente aborda las corrientes filosóficas, deteniéndose en las dos grandes corrientes del pensamiento moderno musulmán en relación a la apostasía: la del árabe Muhammad Abduh, que parte de la necesidad de basar la fe en la libertad, y la del musulmán indio Abu I-A la al-Mawdudi, que considera necesario la restauración del Califato “para asentar la fe y la religión de forma auténtica” (p. 114). Tras detenerse en los hechos más destacados del siglo XX en relación a esta cuestión, se centra en la discusión doctrinal, por un lado, la de los ulemas en torno a la admisibilidad de la apostasía del Islam, desde el más exigente Yusuf Al Qaradawi, al más permisivo Jamai al Banna; por otro lado, concluye el capítulo con la postura de los partidos políticos en materia de apostasía, mencionando la del islamista Partido de la Justicia y del Desarrollo, la Unión Socialista de Fuerzas Populares, y la del Partido del Progreso y del Socialismo. El autor demuestra un amplio conocimiento de la realidad social de Marruecos, que logra transmitir con claridad consiguiendo que el lector la conozca con detalle.

Las consideraciones finales, que se encuentran en el capítulo VII, con las que el autor concluye su monografía, a las que le dedica diez páginas, resultan de especial interés. No se trata de una simple conclusión; pues en este capítulo el autor introduce algunas consideraciones sobre el marco en que se ejercitan los derechos fundamentales, y especialmente el de libertad religiosa en los países del Gran Magreb. En el mismo alude a las características históricas, geográficas y sociales que distinguen a estos países del resto de países musulmanes, pues se afirma, cuestión que comparto plenamente, que uno de los factores que ha contribuido a que estos países del Magreb sean una de las áreas más independizadas de la religión, es la influencia fundamentalmente francesa (p. 120).

Realmente resulta atrayente el que el autor señale que el Islam debe reencontrarse consigo mismo en tanto que Confesión para evolucionar y poder adaptarse a los retos

de la modernidad, por lo que afirma que “Tal vez lo que necesite el Islam sea el equivalente a una Reforma Protestante, una Ilustración o un Concilio Vaticano II” (p. 122), pues corre el riesgo de convertirse en una religión “considerada factor de opresión por amplios sectores de creyentes” (p. 123). Asimismo resulta esperanzadora a la par que sorprendente la conclusión a la que el autor llega como posibilidad de futuro del binomio religión-política en estos países: “la fagocitación de la religión por parte del Estado, su potencial anulación” (p.122), que daría paso, potencialmente a un futuro de auténtico reconocimiento de la libertad religiosa, “una de las asignaturas pendientes de los Ordenamientos jurídicos islámicos”, de los que, no obstante, los países del Magreb constituyen “la avanzadilla en un proceso apenas iniciado” (p. 123), habiendo demostrado que es “posible legislar al margen de la Sharia hasta el punto de prohibir instituciones tan arraigadas y simbólicas como la poliginia y el repudio” (p. 125).

La lectura del libro resulta ágil y dinámica. Destaca que el estudio realizado no se ha hecho sólo con método, rigor y seriedad jurídica, sino que además tiene en cuenta lo dicho por los autores islámicos. Nos ha ofrecido con riqueza y detalle todas las cuestiones o manifestaciones que afectan a la libertad religiosa, comprobando el lugar destacado que tiene la familia. Aunque sigue siendo en la familia donde se descubre con mayor nitidez las diferencias más palpables de reconocimiento de derechos entre los diferentes sexos.

En definitiva, para que los musulmanes se desarrollen precisan de la libertad y ésta para que exista precisa desencadenarse del pasado. Y, en este sentido, la libertad religiosa constituye el núcleo del problema. Por ello, el próximo reto del autor podría ser analizar aquellos otros aspectos y derechos relacionados con la libertad religiosa que no se han desarrollado en esta monografía y que también inciden en ella, tales como la enseñanza, la libertad de expresión, la libertad de prensa e imprenta, etc.

Es más, por la detallada exposición de los problemas jurídicos relativos a la libertad, y por los conocimientos sociales y políticos referentes a los países del Magreb, la monografía del Prof. Catalá Rubio es de utilidad tanto a los estudiosos del Derecho como a los de Ciencia Política.

MARÍA ELENA OLMOS ORTEGA

**FIORITA, Nicola, LOPRIENO, Donatella (a cura di), *La libertà di manifestazione del pensiero e la libertà religiosa nelle società multiculturali*, Firenze University Press, Florencia, 2009, 284 pp.**

La multiculturalidad que caracteriza a un gran número de países europeos trae consigo la presencia de diversas y numerosas religiones que está dando lugar a un conjunto de situaciones desconocidas, hasta el momento, para los ordenamientos de estos territorios. Éstas encuentran reflejo y amparo en distintos derechos fundamentales, entre los que se ha de destacar el de libertad religiosa.

No hace mucho tiempo, en octubre de 2010, concretamente, en la VI Jornada de estudio sobre la Laicidad, organizada por el Área de Derecho eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, escuché, en boca de un compañero y amigo, el profesor Iván Jiménez Aybar, que la laicidad podía ser personificada, en la actualidad, como la paciente de un psicoanalista ya que, en determinados casos, ni ella misma sabía para qué servía y, ni siquiera, quién era. Esto me hizo reflexionar, imaginar a la laicidad, ya promulgada por la Revolución Francesa, sentada en el diván de este profesional de la mente, contando sus problemas, sus inquietudes, sus dudas.